

- IV. Gestionar ante las instancias correspondientes la autorización para que el profesional pueda ejercer cuando el título se encuentre en trámite;
- V. Promover las normas a que se sujeta el ejercicio profesional en la República así como las necesidades y exigencias de cada región del Estado para la distribución de los profesionistas;
- VI. Llevar un registro, actualizado de los colegios de profesionistas, normales, universidades o escuelas profesionales existentes en el Estado;
- VII. Acordar con los colegios de profesionistas, normales, universidades o escuelas profesionales, sede y forma de cumplir el servicio social de los estudiantes;
- VIII. Proporcionar informes periódicos sobre los asuntos de su competencia al titular de la Secretaría, y a solicitud escrita de entidades que acrediten su interés en el asunto; y
- IX. Los demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y manuales aplicables, así como aquellos que le confiera la Superioridad.

Artículo 19. El Consejo Estatal de Participación Social atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Promover la formación de los Consejos de Participación Social en los planteles de educación básica, así como los Consejos Municipales de Participación Social en la Entidad, elaborando para ello la propuesta de convocatoria respectiva a cada ciclo escolar;
- II. Verificar la integración de los Consejos de Participación Social y su operación, proporcionándoles para ello la asesoría y orientación necesaria que redunden en su buen funcionamiento y en el cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Elaborar el programa anual de trabajo de los Consejos de Participación Social atendiendo a la promoción de programas de apoyo pedagógico de contenido local, regional y nacional, de planes y programas de estudio, de bienestar social, culturales, deportivos, de prevención de salud, de integración social, ecológicos, de dotación de materiales didácticos, de apoyo familiar, así como promover la creación de talleres productivos, en función de la problemática y características de la comunidad;
- IV. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en la formulación del Programa Estatal de Protección Civil y Emergencia en las escuelas, así como en su difusión en los planteles educativos a través de los Consejos Municipales y Escolares de la Entidad;

- V. Conocer los resultados de las actividades desplegadas por las autoridades educativas y opinar en asuntos pedagógicos a fin de mejorar los programas educativos en el Estado;
- VI. Promover y apoyar a unidades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social, así como la sistematización de los elementos y aportaciones relativas a las particularidades de la Entidad que contribuyan a la formulación de contenidos estatales, de planes y programas de estudio;
- VII. Conocer las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los Consejos Escolares y Municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal para gestionar ante las instituciones competentes su resolución y apoyo;
- VIII. Colaborar con las autoridades educativas en las actividades que influyan en el mejoramiento y cobertura de la educación en la entidad;
- IX. Establecer las normas y lineamientos conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Educación Pública, para la integración y registro de las Asociaciones de Padres de Familia de las escuelas del sistema de educación básica a nivel municipal así como Estatal;
- X. Evaluar la organización y funcionamiento de las Asociaciones de Padre de Familia que operan en todo el Estado;
- XI. Coordinar la integración y registro estatal de las Asociaciones de Padres de Familia en todo el Estado;
- XII. Convocar para la Constitución del consejo de la Asociación Estatal de Padres de Familia, así como para la elección de su mesa directiva;
- XIII. Llevar el registro de los consejos y la mesas directivas de las asociaciones escolares, municipales y regionales de la Asociación Estatal de Padres de Familia;
- XIV. Elaborar y mantener actualizado el catálogo estatal de asociaciones de padres de familia;
- XV. Proponer a las áreas técnico pedagógicas la elaboración de materiales didácticos y culturales que beneficien la relación entre los alumnos, maestros y padres de familia;
- XVI. Difundir los lineamientos, normas y criterios establecidos para la operación del Programa Escuelas de Calidad;

- XVII. Elaborar en coordinación con las Direcciones de Administración y de Planeación y Evaluación el presupuesto anual del Programa Escuelas de Calidad;
- XVIII. Analizar y validar en coordinación con las unidades administrativas correspondientes las propuestas presentadas por los planteles interesados en participar en el Programa de Escuelas de Calidad;
- XIX. Recibir y atender las quejas que los padres de familia presenten y tramitarlas ante las instancias correspondientes según sea el caso;
- XX. Conocer el trato de asuntos que somete a la Secretaría la Asociación Estatal de Padres de Familia y gestionar lo conducente con las autoridades competentes;
- XXI. Promover la organización y funcionamientos de las cooperativas escolares de consumo y producción en los planteles, así como su cumplimiento de acuerdo a la normatividad;
- XXII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y manuales aplicables, así como aquellos que le confiera la Superioridad;

Artículo 20. El **Consejo Pedagógico Estatal** atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Constituir un cuerpo de asesoría integrado por representantes de los diferentes niveles de educación, para monitorear el cumplimiento eficaz y eficiente de la política educativa en el ámbito técnico-pedagógico;
- II. Promover la integración y operación de los Consejos Técnico Pedagógicos de escuela, municipio, zona, nivel, sector y región, conformándose para ello como órgano de consulta orientación y apoyo en materia pedagógica;
- III. Establecer los canales de comunicación y el intercambio de información con los Consejos Técnico Pedagógicos en todas sus instancias;
- IV. Elaborar diagnósticos con base en las experiencias de los Consejos Técnico Pedagógicos y desarrollar propuestas pedagógicas tendientes a mejorar la calidad educativa;
- V. Participar con las instancias correspondientes en el desarrollo de programas de capacitación o actualización técnico pedagógica dirigida al personal en servicio;